Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
RADICADO:	**68001-40-03-005-2021-00562-00**
DEMANDANTE:	**PATRIMONIO AUTONOMO FC-SYMBIOTICS** **NIT. 830.053.994-4** quien comparece a través de su representante vocera **FIDUCIARIA ALTA ORIGINADORA S.A.S. Nit No. 900-579.788-5**
APODERADO:	EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA C.C. N° 19.348.853 T.P. No. 43040 del C. S. de la J. email: asaher.notificaciones@gmail.com
DEMANDADO:	**DANY JHOJAN YEPES PULIDO** **CC No. 72.244.580**

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA,** interpuesta por **PATRIMONIO AUTONOMO FC-SYMBIOTICS** identificado con **NIT. 830.053.994-4** quien comparece a través de su representante vocera FIDUCIARIA ALTA ORIGINADORA S.A.S. Nit No. 900-579.788-5 y en contra de **DANY JHOJAN YEPES PULIDO** identificado(a) con **CC No. 72.244.580,** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Explique la cadena de endosos del pagaré base de ejecucion, como quiera que el último que se registra es el que el Patrimonio Autonomo FC-SYMBIOTICS le realizó al Patrimonio Autonomo ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS identificado con Nit No. 800.080.575-7 y no se evidencia que este último le haya endosado nuevamente al aquí demandante o en su defecto deberá aclarar cual es el documento que acredite la cesión del pagaré.

- Aclare si el documento enunciado en el hecho sexto se encuentra completo, como quiera que inicia en la clausula tercera, asi mismo, no es evidente que Fiduciaria Colpatria S.A. autorizo para que se cediera a Alta Originadora S.A.S.

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, o documento donde conste la constitución y la direccion de notificación electrónica y fisica de dicha entidad, la cual deberá coincidir con la que se relaciona en el acápite de notificaciones de la demanda.

- Digitalice de forma ordenada y secuencial los documentos aportados conforme a la indicación de los anexos y las pruebas, como quiera que fueron allegados en diferentes orientaciones.

- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes**,** en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredito con algún documento o pantallazo del sistema.

- Manifieste en poder de quién se encuentran el titulo objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA,** interpuesta por **PATRIMONIO AUTONOMO FC-SYMBIOTICS** identificado con **NIT. 830.053.994-4** quien comparece a través de su representante FIDUCIARIA ALTA ORIGINADORA S.A.S. Nit No. 900-579.788-5 y en contra de **DANY JHOJAN YEPES PULIDO** identificado(a) con **CC No. 72.244.580,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** **No. 158** se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este **09 de septiembre de 2021.** LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

wlca